



| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-1021-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE |
| Fecha: | 15/11/2017 Hora: 10:01:05.31... Follos: |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0864 del 09 de octubre de 2017, notificada vía correo electrónico el 12 de octubre de 2017, Cornare autorizo por un término de 3 meses, **APROVECHAMIENTO Y POPA DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la Sociedad **ARANGO GOMEZ Y CIA S.C.S.**, con Nit 890.934.388-1, representada legalmente por la señora **MARIA EUGENIA GOMEZ DE ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.820.750, a través de su autorizado el señor **ALEXANDER PINEDA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía número 71.750.074, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|-----------|-------------------------------------|--|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | 5 | 6.44 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus sp.</i> | Eucalipto | 9 | 3.95 | Tala |
| Subtotal tala | | | 14 | 10.40 | |
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | 3 | NA | Poda |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus sp.</i> | Eucalipto | 18 | NA | Poda |
| Oleaceae | <i>Fraxinus uhdei</i> | Urapán | 1 | NA | Poda |
| Bignoniaceae | <i>Tabebuia chrysantha</i> | Guayacán amarillo | 1 | NA | Poda |
| Poaceae | <i>Bambusa vulgaris</i> | Bambú amarillo | 1 | NA | Poda |
| Subtotal poda | | | 24 | NA | |
| Total | | | 38 | 10.40 | |

Que en la mencionada resolución, en su artículo quinto, esta Corporación no autorizó a la Sociedad Arango Gómez y Cia S.C.S, el aprovechamiento de los dos (2) arboles de la especie Yarumo (*Cecropia sp.*), ubicados en lindero, dado que no se presentó la respectiva autorización de los propietarios.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985198-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01-26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que mediante radicado 131-8099 de 19 de octubre de 2017, la Sociedad Arango, presenta ante Cornare, autorizaciones y certificados de tradición y libertad de los predios colindantes, con el fin de aprovechar de los dos (2) individuos de la especie Yarumo.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación evaluaron la información, generándose el **Informe Técnico número 131-2293 del 03 de noviembre de 2017**, en el cual se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

3. "OBSERVACIONES:

- 3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce del Municipio de la Ceja del Tambo hacia el Municipio de La Unión hasta encontrar al costado derecho una entrada con un letrero que dice "Finca los Lagos", por esta se hace un recorrido de unos 3 km hasta encontrar al costado derecho una portada metálica grande, éste es el predio del solicitante. Desde este punto se recorren unos 500 metros por la vía principal y a ambos costados de ésta se encuentran los árboles objeto de la solicitud.*
- 3.2 *El predio se encuentra ubicado en la Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja del Tambo, el terreno presenta pendientes bajas y moderadas, allí no se evidencia la presencia de procesos erosivos. Los árboles objeto de la solicitud se encuentran a ambos costados de la vía principal de la vereda en espacio público propiedad del Municipio de La Ceja del Tambo en un tramo de aproximadamente 500 metros.*
- 3.3 *Anteriormente se autorizó la tala de catorce (14) individuos, cinco (5) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y nueve (9) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y la poda de veinticuatro (24) individuos, tres (3) de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), dieciocho (18) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), uno (1) de la especie Urapán (*Fraxinus uhdei*), uno (1) de la especie Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*) y uno (1) de la especie Bambú amarillo (*Bambusa vulgaris*) y se negó la autorización para la tala de dos (2) individuos de la especie Yarumo (*Cecropia sp.*) por no anexar la respectiva autorización de los propietarios de los predios en los que se ubican estos individuos.*

El permiso en cuestión aún está vigente y dado que ya se anexaron las respectivas autorizaciones de los propietarios de los predios en los que se ubican estos dos individuos, se solicita adicionarlos al permiso emitido.

*Los dos (2) árboles solicitados adicionalmente que corresponden a la especie Yarumo (*Cecropia sp.*) son individuos adultos en la parte más alta de su ciclo de vida y aunque no evidencian problemas de tipo fitosanitario ni daños físicos o mecánicos, pueden presentar un deterioro importante de sus tejidos de conducción y de soporte, ya que, por tratarse de una especie del grupo funcional de las pioneras su ciclo de vida es más corto y tienen la tendencia a presentar muerte de tejidos tempranamente y a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o rotura de tronco principal por acción gravitacional o como consecuencia de vientos fuertes, además ambos presentan inclinaciones pronunciadas hacia la vía contigua, lo que aumenta la susceptibilidad de ocurrencia de estos eventos.*

En general estos dos individuos, sin importar sus condiciones, deben ser erradicados mediante el procedimiento de tala para dar paso a las labores de tendido de una línea trifásica de energía eléctrica de carácter privado.

La madera producto del aprovechamiento podría ser transportada para su comercialización.

3.4 Luego de revisado el SIGR se encontró que la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

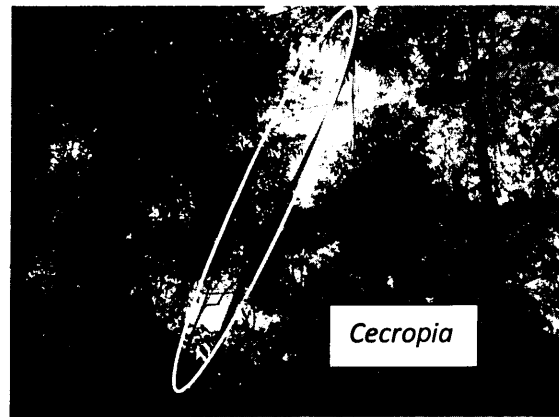
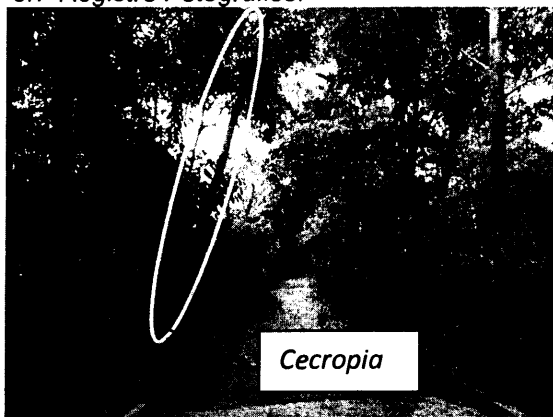
El predio no se traslapa con el área de influencia de ningún acuerdo corporativo, por lo que, no presenta restricciones ambientales de ningún tipo.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Urticaceae | Cecropia sp. | Yarumo | 15.5 | 0.24 | 2 | 1.12 | 0.82 | Tala |
| TOTAL | | | | | 2 | 1.12 | 0.82 | |

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** a la modificación de la Resolución No. 131-0864 del 09/10/2017 para adicionar la intervención mediante el procedimiento de tala de dos (2) individuos de la especie Yarumo (*Cecropia sp.*) los que sumado con los ocho (8) individuos de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), veintisiete (27) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), un (1) individuo de Urapán (*Fraxinus uhdei*), un (1) individuo de Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*) y un (1) individuo de Bambú amarillo (*Bambusa vulgaris*), arroja un total de cuarenta (40) individuos, todos ellos establecidos en espacio público propiedad del Municipio de La Ceja del Tambo en la vereda La Lomitas o en predios privados, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|---------------------|-----------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | 15.4 | 0.39 | 5 | 9.73 | 6.44 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus</i> sp. | Eucalipto | 19.4 | 0.24 | 9 | 6.56 | 3.95 | Tala |
| Urticaceae | <i>Cecropia</i> sp. | Yarumo | 15.5 | 0.24 | 2 | 1.12 | 0.82 | Tala |
| SUBTOTAL TALA | | | | | 16 | 17.42 | 11.22 | |
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | NA | NA | 3 | NA | NA | Poda |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus</i> sp. | Eucalipto | NA | NA | 18 | NA | NA | Poda |
| Oleaceae | <i>Fraxinus uhdei</i> | Urapán | NA | NA | 1 | NA | NA | Poda |
| Bignoniaceae | <i>Tabebuia chrysantha</i> | Guayacán amarillo | NA | NA | 1 | NA | NA | Poda |
| Poaceae | <i>Bambusa vulgaris</i> | Bambú amarillo | NA | NA | 1 | NA | NA | Poda |
| SUBTOTAL PODA | | | | | 24 | NA | NA | |
| TOTAL | | | | | 40 | 17.42 | 11.22 | |

4.2 Estos árboles por su avanzada edad, raíces expuestas, inclinaciones peligrosas, ramas con cercanía a redes eléctricas y de comunicación representan un peligro para las personas y animales que circulan debajo de ellos en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad, además estos interfieren con la ejecución de las labores de tendido de una línea trifásica de energía eléctrica de carácter privado. Por estos motivos, se considera oportuno su intervención mediante el procedimiento de tala o poda.

La información entregada por la sociedad ARANGO GOMEZ Y CIA S.C.S., con Nit 890.934.388-1, representada legalmente por la señora MARIA EUGENIA GOMEZ DE ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.820.750, a través de su autorizado el señor ALEXANDER PINEDA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.750.074, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Arboles Aislados."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que CORNARE en cualquier momento podrá revisar, adicionar, aclarar y modificar sus propios actos administrativos.

En virtud de lo anterior este despacho considera procedente modificar la Resolución 131-0864 del 09 de octubre de 2017, adicionando dos (2) árboles para su aprovechamiento.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 131-0864 del 09 de octubre de 2017, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO Y POPA DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la Sociedad ARANGO GOMEZ Y CIA S.C.S., con Nit 890.934.388-1, representada legalmente por la señora MARIA EUGENIA GOMEZ DE ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.820.750, a través de su autorizado el señor ALEXANDER PINEDA MARTINEZ con cédula de ciudadanía número 71.750.074, para las siguientes especies:"

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|----------------------|-----------------------------|--------------|-----------|-------------------------------------|--|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | 5 | 6.44 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus sp.</i> | Eucalipto | 9 | 3.95 | Tala |
| Urticaceae | <i>Cecropia sp.</i> | Yarumo | 2 | 0.82 | Tala |
| Subtotal tala | | | 16 | 11.22 | |
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés | 3 | NA | Poda |
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus sp.</i> | Eucalipto | 18 | NA | Poda |
| Oleaceae | <i>Fraxinus uhdei</i> | Urapán | 1 | NA | Poda |

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|----------------------|----------------------------|---------------------|-----------------|--|---|
| Bignoniaceae | <i>Tabebuia chrysantha</i> | Guayacán amarillo | 1 | NA | Poda |
| Poaceae | <i>Bambusa vulgaris</i> | Bambú amarillo | 1 | NA | Poda |
| Subtotal poda | | | 24 | NA | |
| Total | | | 40 | 11.22 | |

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR los numerales 1 y 2 del **ARTÍCULO SEGUNDO** la Resolución 131-0864 del 09 de octubre de 2017, para que en adelante queden así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **MARIA EUGENIA GOMEZ DE ARANGO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **ARANGO GOMEZ Y CIA S.C.S.**, o quien haga sus veces deberá realizar la compensación por la tala de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica talado deberá sembrar 3 y de **1:4 para especies nativas, es decir, por cada árbol nativo aprovechado deberá sembrar 4**, en este caso se deberán plantar **50 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboye, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430”, en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 50 \text{ árboles}) = (\$571.500)$.”

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que las demás disposiciones contenidas en la Resolución 131-0864 del 09 de octubre de 2017, siguen vigentes y debe cumplir con los demás requerimientos y recomendaciones contenida en esta.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA EUGENIA GOMEZ DE ARANGO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **ARANGO GOMEZ Y CIA S.C.S.**, a través de su autorizado el señor **ALEXANDER PINEDA MARTINEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.376.06.28169**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Fecha: 10/11/2017